

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 093-2020

QUE DECIDE SOBRE LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 324.200 MHZ UTILIZADA PARA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ENLACE RADIOELÉCTRICO EN LA PROVINCIA SANTIAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL RADIO TELEVISIÓN NACIONAL (RTN)

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de Derecho	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	4
i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III. Parte dispositiva	9

I. Antecedentes

1. En fecha 6 de agosto de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emitió el Oficio núm. 1768 a los fines de autorizar el uso de la frecuencia **947.100 MHz** a favor de **RADIO AZUL, S.A.**, para la operación de un enlace radioeléctrico en la provincia Santiago.
2. En fecha 16 de enero de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 008-03, autorizó la operación de transferencia del control social de la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, a favor de la sociedad **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**
3. En fecha 21 de octubre de 2007, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 350-2007, que ordena la entrega de varios activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE BANINTER (CLAB)**, incluyendo **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S. A.**¹ Finalmente, luego de agotar el proceso de apelación, dicha decisión adquirió el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada mediante Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008.
4. En tal virtud, en fecha 22 de junio de 2011, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)**, mediante la correspondencia núm. 85859, solicitó la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a **RADIO AZUL, S. A.**
5. En fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 092-18 que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)** a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **SISTEMA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN, C. POR A.**, y **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora. Dicha decisión no incluyó la frecuencia **947.100 MHz**, debido a que la misma debía ser migrada.
6. En fecha 22 de noviembre de 2019, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, mediante correspondencia núm. 198220 solicitó al **INDOTEL** la migración de la frecuencia **947.100 MHz** en razón del cambio de atribución del segmento de frecuencias comprendido entre los 940 MHz -960 MHz, actualmente atribuido al servicio móvil a título primario.
7. En fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 095-19 que dispuso la migración de la frecuencia **947.100 MHz** a la frecuencia **324.200 MHz**, en la provincia Santiago, cuyo derecho de uso le fue asignado a la sociedad **RADIO AZUL, S.A.**, para operar un sistema de enlace radioeléctrico en dicha provincia.
8. En fecha 4 de febrero de 2020, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número DE-0000186-20, autorizó a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, en representación del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la publicación de un extracto del proceso de detentación de la frecuencia **324.200 MHz**, en la provincia Santiago, a los fines de salvaguardar los derechos de cualquier persona interesada.

¹ Nótese que la sociedad INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S. A., es la titular del control social de la sociedad INMOBILIARIA R. B, S. A., la cual a su vez ostenta el control social de ONDAS Y MEDIOS, S. A.

9. En fecha 7 de febrero de 2020, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** procedió a publicar un extracto de su solicitud en la página 13 de la sección “Actualidad” del periódico “El Nacional”, la cual fue remitida al **INDOTEL** en fecha 10 de febrero de 2020, mediante correspondencia marcada con el número 200377. A la fecha no hay evidencias de que se hayan recibido ante el **INDOTEL** observaciones u oposiciones presentadas en contra de la presente solicitud.
10. En fecha 13 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 029-2020, que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la detentación de la autorización que ampara el derecho sobre la frecuencia **324.200 MHz** utilizada para instalación de un sistema de enlace radioeléctrico en la provincia Santiago.
11. En fecha 5 de octubre de 2020, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número DE-0001517-20, autorizó a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (CLAB)**, en representación del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la publicación de un extracto de la solicitud de transferencia a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**, de la frecuencia **324.200 MHz**, en la provincia Santiago, a los fines de salvaguardar los derechos de cualquier persona interesada.
12. En fecha 8 de octubre de 2020, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** procedió a publicar un extracto de la solicitud de transferencia a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**, en la página 7 del periódico “El Nacional”, la cual fue remitida al **INDOTEL** en fecha 9 de octubre de 2020, mediante correspondencia núm. 208080. A la fecha no hay evidencias de que se hayan recibido ante el **INDOTEL** observaciones u oposiciones presentadas en contra de la presente solicitud.
13. En tal virtud, en fecha 10 de noviembre de 2020, mediante memorando núm. DA-M-000090-20, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente contentivo de la solicitud realizada por **CLAB**, con su recomendación favorable resultado de las evaluaciones realizadas.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia del título habilitante otorgado para la frecuencia **324.200 MHz**, en la provincia Santiago, cuyo derecho de uso ha sido detentado a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, (CLAB)**.

B. Competencia del Consejo Directivo

15. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98² de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y

² En lo adelante “Ley” o por su nombre completo.

supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

16. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico³, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.
17. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.
18. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud realizada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, (CLAB)**, a los fines de que sea transferido el derecho de uso de la frecuencia **324.200 MHZ** en la provincia Santiago a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**. La citada solicitud se fundamenta en el requerimiento formulado al **INDOTEL** por el Estado dominicano, a través de la entidad responsable de realizar los levantamientos correspondientes para la determinación de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, en liquidación, quien además está llamada a actuar dentro de los lineamientos definidos por las sentencias citadas en los antecedentes de la presente resolución y que se pronunciaron sobre el destino final de los bienes registrados a favor del citado banco o que fuesen de su propiedad sin que mediara registro expreso.
19. Una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma.
20. En cuanto a la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**, es necesario mencionar que de conformidad con el Párrafo I del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones, las transferencias vinculadas a una Licencia deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.
21. El principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

C. Valoración de la solicitud presentada

³ Aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución núm. 128-04.

22. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.
23. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
24. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
25. Cabe destacar que mediante Resolución núm. 008-03, de fecha 16 de enero de 2003, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se autorizó la transferencia de acciones que implicaba la transferencia del control social de la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, para el uso de frecuencias dentro de las cuales se encuentra **947.100 MHz** (actualmente migrada a la frecuencia **324.200 MHz**) para operar un sistema de enlace radioeléctrico en la provincia Santiago.
26. A raíz de la decisión tomada en fecha 21 de octubre de 2007, por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia núm. 350-2007, se ordenó la entrega de varios activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE BANINTER (CLAB)**. Luego de agotar el correspondiente proceso de apelación, dicha decisión adquirió el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada mediante Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008.
27. El **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, en virtud del proceso de liquidación iniciado por la Junta Monetaria de la República Dominicana, en fecha 22 de junio de 2011, mediante la correspondencia núm. 85859, solicitó la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a **RADIO AZUL, S. A.**
28. No obstante lo anterior, es necesario mencionar que este Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 029-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, ha reconocido derechos a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, para que pueda tener la detentación provisional de la autorización emitida para el uso de la frecuencia descrita en el presente documento, en el entendido de que se encuentra autorizada para disponer o transferir las mismas conforme a la normativa vigente y con la expresa obligación de someter cualquier operación antes de su efectividad, al examen y autorización del Consejo Directivo del **INDOTEL**, como ocurre en la especie.
29. En fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 065-2020, mediante la cual declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de

Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del servicio de radiodifusión sonora en las frecuencias 920 KHz de Quita Sueño, Haina, provincia San Cristóbal, 103.7 MHz en la ciudad de Santo Domingo, 1190 KHz en Licey al Medio, provincia Santiago, 101.7 MHz de la Colonia, Cambita, San Cristóbal, provincia San Cristóbal, 101.7 MHz de la región este, 101.7 MHz de la región de San Juan de la Maguana, 97.5 MHz en Casabito, provincia Monseñor Nouel, 92.5 MHz en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, 91.9 MHz en la provincia Elías Piña, 91.9 MHz en Samaná, provincia Samaná, 97.5 MHz en Terrenas, provincia Samaná y 94.7 MHz en Moca, provincia Espaillat y a la vez autoriza la operación de transferencia de las mismas a favor de la sociedad **Radio Televisión Nacional, S.A., (RTN)**.

30. Por tanto, como se pudo evidenciar en los informes elaborados por la Dirección de Autorizaciones, la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de la frecuencia anteriormente descrita a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
31. Es necesario mencionar que las referidas labores de determinación que realiza la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, tienen por finalidad evitar la defraudación del Estado dominicano, garantizando que los bienes que sean objeto de liquidación incluyan todos los activos del citado banco, sin excepción; por lo que es preciso mencionar que dicha comisión ha confirmado que **RADIO AZUL, S. A.**, es una empresa vinculada al **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (BANINTER)**.

i. Consideraciones legales y reglamentarias

32. De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera aprobado por la Junta Monetaria de la República Dominicana, la Comisión de Liquidación Administrativa de una entidad de intermediación financiera "(...) tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad en liquidación y de la masa de la liquidación, gozando, como auxiliar de la Administración Monetaria y Financiera, de todas las prerrogativas que le confiere la Ley Monetaria y Financiera a la Superintendencia de Bancos."
33. Asimismo, dicho Reglamento establece que dentro de las facultades de una comisión de esta naturaleza, se encuentran, entre otras, las siguientes: a) Actuar por cuenta de la Autoridad Monetaria y Financiera en la liquidación de la entidad; b) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; c) Adelantar, durante todo el curso de la liquidación, el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos en territorio nacional o en el extranjero; d) Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestrario judicial; e) Velar por la conservación de los bienes de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y, ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad en liquidación; i) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, establecer, para fines de éstos o cualesquiera otros contratos, garantías a favor de las entidades con las que se han celebrado

los mismos; restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas, transferir contratos de arrendamiento vigentes y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley; k) Vender, previo avalúo y sin necesidad de peritajes judiciales, los activos de la entidad en liquidación.

34. La presente solicitud ha sido efectuada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (CLAB)**, que es una entidad creada para la realización de unas actuaciones precisas y específicas, a raíz de la intervención administrativa efectuada sobre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)** por el incumplimiento de la normativa sectorial aplicable a dicha entidad de intermediación financiera; de manera general, la referida comisión tiene como objetivo la recuperación y liquidación de ciertos bienes pertenecientes a la entidad de intermediación financiera intervenida, a los fines de cubrir y/o compensar las sumas desembolsadas por el Estado dominicano para satisfacer los compromisos asumidos por el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)** frente a terceros.
35. Que de conformidad con las decisiones judiciales que han sido presentadas por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (CLAB)**, mencionadas en el cuerpo de la presente resolución, se ordenó la devolución y entrega de bienes al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**.
- 36 De igual forma, debe ser ponderado por este Consejo Directivo que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, consagra en su artículo 3, numeral 4, el principio de racionalidad, el cual establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.
37. Todo lo anterior acorde con la preservación del derecho que tienen los terceros con interés legítimo a ser escuchados en consonancia con lo expresado en el numeral 9 del artículo 4 de la referida Ley, sobre el derecho que tienen los administrados de participar en las actuaciones administrativas de su interés.
38. Por tanto, una vez verificada la calidad de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** y con el objetivo de salvaguardar los derechos de cualquier interesado, así como para garantizar la aplicación de la normativa vigente, incluyendo la Ley sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, mediante comunicación DE-0001517-20, este órgano regulador autorizó a la indicada Comisión a realizar la publicación de un extracto de su solicitud para que en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la señalada publicación, toda persona interesada pudiera formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud.
39. En atención al requerimiento realizado por el **INDOTEL**, en fecha 8 de octubre de 2020, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (CLAB)** procedió a publicar un extracto de su solicitud en la página 7 del periódico “El Nacional”; sin que a la fecha se hayan recibido ante el **INDOTEL** observaciones u oposiciones presentadas en contra de la presente solicitud.

40. En ese sentido, en función de las motivaciones antes establecidas, y debido a la falta de razones para el rechazo de la misma, procede autorizar la transferencia a favor de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S. A., (RTN)** para que ésta pueda disponer del título otorgado para la frecuencia **324.200 MHz** en la provincia Santiago, conforme a su normativa vigente.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02, de fecha 3 de diciembre de 2002;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 130-05;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones emitido por la Junta Monetaria de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución Núm. 008-03 emitida en fecha 9 de enero de 2003 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Sentencia Núm. 350-2007 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 21 de octubre de 2007;

VISTA: La Sentencia Núm. 0052-TS-2008 correspondiente al expediente Núm. 502-01-2008-0061 emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 17 de abril de 2008;

VISTA: La Resolución núm. 2085-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de julio de 2008;

VISTO: El Acuerdo para el reconocimiento de propiedad, entrega y transferencia de activos a favor de **BANINTER** y desistimiento de acciones judiciales” suscrito en fecha 16 de mayo de 2013 entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y el señor Ramón B. Báez Figueroa;

VISTO: El “Acuerdo Transaccional de Desistimiento de Aceptación de Desistimiento de Acciones Judiciales” suscrito entre el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y el señor Ramón B. Báez Figueroa;

VISTA: La Resolución núm. 092-18, de fecha 19 de diciembre de 2018, que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes

otorgados a las sociedades **SISTEMA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN, C. POR A.**, y **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora;

VISTA: La Resolución núm. 095-19, de fecha 18 de diciembre de 2019, que dispone la migración de la frecuencia 947.100 MHz., a la frecuencia 324.200 MHz, cuyo derecho de uso le fue asignado por la antigua **DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT)** a la sociedad **RADIO AZUL, S.A.**, para operar un sistema de enlace radioeléctrico en la provincia Santiago;

VISTA: La Resolución núm. 029-20, de fecha 13 de mayo de 2020, que autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, a la detentación de los derechos sobre el título habilitante otorgado a la sociedad **RADIO AZUL, S. A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en la frecuencia 947.100 MHz., migrada a la frecuencia **324.200 MHz.**, en Santiago;

VISTA: La Resolución núm. 065-2020, dictada por el Consejo Directivo en fecha 23 de septiembre de 2020.

VISTAS: Las piezas que componen el presente expediente administrativo en ocasión de la solicitud realizada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** y que reposan en el **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, a realizar la operación de transferencia de la autorización otorgada para el uso de la frecuencia **324.200 MHz.**, en Santiago, a favor de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)**, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación aplicable.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de noventa (90) días calendario contados a partir de su notificación; por lo que dentro del periodo indicado los socios deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

PÁRRAFO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordinal, implicaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas de la autorización otorgada, salvo causa justificada.

TERCERO: DECLARAR que la frecuencia indicada en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación, podrán ser modificadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

CUARTO: DISPONER que con posterioridad a la firma del correspondiente Contrato de Concesión, ordenado en el ordinal SÉPTIMO de la Resolución núm. 065-2020, sea emitido el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)** que refleje la autorización indicada en la presente decisión y que contenga las cláusulas y condiciones especificadas en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el periodo de tiempo igual o restante al de la concesión a la cual se encuentra vinculada.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)** y a la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL, S.A., (RTN)** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2020.

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo